



Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.1/43/L.39  
31 de octubre de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
PRIMERA COMISION  
Tema 64 del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Malasia, México, Mongolia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia; proyecto de resolución

Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2660 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, en la que encomió el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo,

Tomando nota de lo dispuesto en el artículo VII de ese Tratado con respecto a la celebración de conferencias de examen,

Teniendo presente que, en su Declaración Final 1/, la segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas

1/ Véase Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, Documento Final (SBT/CONF. 11/20), Ginebra, 1983, segunda parte.

nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, celebrada en Ginebra del 12 al 23 de septiembre de 1983, decidió que se debería celebrar una tercera Conferencia en Ginebra a petición de una mayoría de Estados partes no antes de 1988 y no más tarde de 1990,

Recordando su resolución 38/188 B de 20 de diciembre de 1983, en la que hizo una evaluación del resultado de la segunda Conferencia de examen,

Teniendo en cuenta todos los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

1. Toma nota de que, previas consultas apropiadas, se establecerá un comité preparatorio de la tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los suelos marinos y oceánicos y su subsuelo antes de que se celebre una nueva conferencia de examen en 1989;

2. Pide al Secretario General que preste la asistencia requerida y proporcione los servicios, con inclusión de actas resumidas, que puedan ser necesarios para la Conferencia de examen y su preparación;

3. Reitera su esperanza, ya expresada anteriormente, de que el Tratado reciba la adhesión más amplia posible.

-----